

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración Local

*Circular de 30 de Octubre de 1943 por la que se dan normas a las Corporaciones locales para la confección de los Presupuestos para 1944.*

Excmos. Sres.: Próxima la fecha en que las Corporaciones provinciales y municipales han de aprobar sus Presupuestos para 1944,

Este Ministerio considera necesario dictar las oportunas normas para la confección de los Presupuestos ordinarios del próximo ejercicio.

En su consecuencia, he tenido a bien disponer:

1.º Las Comisiones Gestoras de las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares formarán su Presupuesto económico para el próximo año de 1944, ajustándose a las disposiciones en vigor del Título I, del Libro II del Estatuto Provincial de 20 de Marzo de 1925.

Con tal objeto, las expresadas Corporaciones procederán seguidamente, si ya no lo hubieran efectuado a designar la Comisión de Hacienda y Presupuestos que, asistida por el Interventor de Fondos, formulará el Presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico, que deberá ser sometido a la Corporación antes del día 15 del mes de Noviembre.

2.º En el Presupuesto ordinario para 1944, serán anulados los ingresos y gastos limitados al actual ejercicio económico y asimismo aquellos gastos de carácter voluntario que no vulneren derechos preestablecidos en favor de tercero, en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas, o que no causen grave perturbación a las necesidades provinciales. El avalúo de cada partida de gastos se calculará por el promedio de las resultas que el servicio arroje en la liquidación de los últimos Presupuestos que se hayan desarrollado con normalidad, acomodándose a las necesidades presentes en cuanto sea preciso. El de ingresos se hará sobre la base de las recaudaciones en estos mismos años, y cuando se trate de ingresos nuevos, se cifrará con la conveniente moderación justificándose el avalúo en una nota explicativa que se acompañará al proyecto.

3.º Se reitera a las Corporaciones provinciales que está rigurosamente prohibido incluir en sus Presupuestos ingresos ilegítimos, considerándose como tales aquellas exacciones que no hayan obtenido la superior aprobación de este Ministerio, a tenor del artículo 212 del Estatuto Provincial, aunque se hayan percibido durante el actual ejercicio o en los anteriores. Se reputarán igualmente como ilegales aquellas exacciones cuyas Ordenanzas no hayan sido aprobadas conforme al artículo 217 del propio Estatuto.

Por las Corporaciones se dará riguroso cumplimiento a lo dispuesto en la primera disposición final de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, sobre imposiciones o exenciones tributarias creadas durante la pasada guerra o después por Autoridades incompetentes, a menos que hayan sido posteriormente convalidadas por el órgano superior adecuado, y lo establecido en el apartado primero del artículo 11 de la Orden de 30 de Septiembre de 1943.

En el caso de que la Comisión Gestora de la Diputación o Cabildo acordase la imposición de nuevas exacciones, éstas no podrán figurar en el Presupuesto de ingresos sin haber obtenido la previa aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Las modificaciones de exacciones, de sus Ordenanzas y tarifas, se ajustarán al mismo procedimiento para su aprobación que la creación de nuevas exacciones.

4.º Aquellas Corporaciones provinciales que hayan obtenido la concesión de nuevos ingresos cuya cuantía represente un aumento considerable en relación con el Presupuesto de ingresos del ejercicio anterior, procurarán introducir una rebaja proporcional en la aportación forzosa ordinaria de los Ayuntamientos de su provincia. A tal fin, acompañarán un estudio comparativo que justifique la cuantía de la reducción, que se establecerá con preferencia en favor de aquellos cuya hacienda haya padecido mayor quebranto en ocasión de la guerra o por otras circunstancias dignas de ser tenidas en consideración.

5.º En virtud de disposiciones anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, se han ido imponiendo sobre las Corporaciones locales diversas cargas con destino a la implantación y sostenimiento total o parcial de varios servicios públicos de carácter estatal. En los casos en

que no se haya provisto a las Corporaciones de recursos para atenderlas, la imposición de tales cargas ha de tener una interpretación restrictiva que en ningún caso podrá autorizar despilfarros, excesos de burocracia ni gravámenes desmesurados sobre las haciendas locales. Para la más fácil aplicación de este principio, aquellas cargas se clasificarán como sigue:

a) Cargas impuestas por el Estado a las Corporaciones locales en virtud de preceptos o normas legales que señalan expresamente su cuantía o un porcentaje sobre sus presupuestos, o un tanto por habitante; habrán de incluirse en sus Presupuestos, según el tenor literal de tales disposiciones.

b) En los demás casos, como cargas impuestas sin dicha expresión de cuantía para las instalaciones, locales, material, etc., de diversos servicios, deberá tenerse presente que las oficinas públicas han de instalarse con decoro, pero con austeridad; por consiguiente, el mobiliario, material inventariable y no inventariable y demás gastos habrán de calcularse dentro de un criterio de economía en consonancia con la presente situación. Cuando se exija la prestación de locales se entenderá en principio que las Corporaciones están obligadas a proporcionarlo en sus edificios destinados a oficina. Cuando esto fuera imposible, se procurará condicionar los servicios nuevos en otros edificios destinados a fines públicos. Sólo en último extremo podrá acudir al alquiler de locales, y, en tal caso, en la medida precisa y conforme al criterio restrictivo indicado. Cuando lo que se exija sea la prestación de personal, si se tratase de funciones que pudiesen ser desempeñadas por empleados de la Corporación, conforme a las actuales plantillas, no deberá consignarse cantidad alguna para este concepto para el servicio de que se trate, debiendo limitarse la Corporación a adscribir a él todo o parte de la actividad de los funcionarios suyos que se precisen.

c) Se recuerda a las Diputaciones provinciales la obligación de consignar crédito suficiente en sus presupuestos para el cumplimiento de las obligaciones relativas a los Tribunales Tutelares de Menores de que hace mención la Circular de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación de fecha 19 de Mayo de 1941.

6.º En materia de personal las Entidades locales proveerán las vacantes existentes en sus plantillas,

conforme a la Ley de 25 de Agosto de 1939, Orden de 30 de Octubre de 1939 y disposiciones complementarias, de tal modo que por ningún pretexto pueda quedar vacante alguna definitiva sin estar provista en propiedad después del 31 de Marzo de 1944; todas las vacantes que actualmente existan y no estén pendientes de recursos, serán anunciadas en concurso u oposición, según proceda, conforme a los preceptos legales en vigor, dentro del próximo mes de Diciembre. En tanto no se promulga la nueva Ley de Administración Local, no podrán crear nuevas plazas ni proceder a su provisión, sea con carácter interino o en propiedad. En caso estrictamente necesario formularán las propuestas correspondientes a la Dirección General de Administración Local, sin cuya autorización no podrá ser creada ninguna nueva plaza en los Presupuestos ordinarios para el próximo 1944.

Se encarece la conveniencia de que las Corporaciones locales concedan algunas mejoras en los haberes de sus funcionarios administrativos y obreros, en proporción análoga a las concedidas a los funcionarios del Estado en la Ley de 30 de Octubre de 1939 y a los Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración por Decreto de 24 de Febrero de 1941. Esta mejora se llevará a efecto cuando no se haya producido en ejercicios anteriores.

Conforme a lo establecido en el artículo 165 de la Ley Municipal vigente y en la Orden de 24 de Junio de 1942, será obligación inexcusable consignar en presupuesto los créditos necesarios para el pago de los quinquenios del 10 por 100 del sueldo a los Secretarios, Interventores, Depositarios y demás funcionarios de Administración Local. Los sueldos de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local se amoldarán a la Orden de 15 de Septiembre de 1943.

Para atender al pago de quinquenios a que tuvieren derecho los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Farmacéuticos, Practicantes, Veterinarios y Matronas, ingresarán los Ayuntamientos mensualmente en la Mancomunidad Sanitaria, además de los haberes correspondientes a estos funcionarios, la cantidad que corresponde satisfacer a cada Ayuntamiento por los quinquenios que tenga reconocidos o que devenguen en lo sucesivo el personal sanitario a su servicio. No vendrán obligados a efectuar

tuar tal consignación aquellas Corporaciones cuyo personal sanitario no tenga derecho al percibo de quinquenios.

Las obligaciones contraídas voluntariamente por los Ayuntamientos con los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de tercera, cuarta y quinta categoría en la fecha de 31 de Diciembre de 1941, tales como importe de alquiler de casa-habitación, impuesto de Utilidades, gastos o medios de locomoción, etc., continuarán siendo objeto de consignación con cargo al Presupuesto municipal mientras permanezca al frente de la plaza el Médico a cuyo favor se hubieran otorgado tales beneficios, aun cuando el pago de los haberes corresponda al Estado.

Por lo que respecta a los demás funcionarios sanitarios, los Ayuntamientos que tengan deudas pendientes con los mismos por abono de sus haberes, consignarán en el Presupuesto para 1944 el crédito necesario para el saldo de aquéllas, a menos que la situación económica del Ayuntamiento o la elevada cuantía de los atrasos no permitan la total liquidación en un solo ejercicio económico. En tal caso, lo pondrán en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, quien oyendo a la Junta Administrativa de la Mancomunidad Sanitaria Provincial, la resolverá, señalando el número de anualidades y cuantía de los pagos a satisfacer en cada una de ellas. Las incidencias que se promuevan con motivo del pago de tales atrasos serán resueltas por la Dirección General de Administración Local.

7.º El capítulo de gastos de representación del Presidente y de la Corporación provincial y asignación de dietas a los Gestores provinciales, será fijado con atención al justo decoro de tales cargos, pero teniendo en cuenta lo que hay de honorífico en su desempeño y la delicadeza que ha de ser norma en el percibo de tales retribuciones de carácter personal.

8.º En los Presupuestos de los establecimientos benéficos se acompañarán relaciones que comprendan los contratos de los diferentes servicios, como suministro de víveres, farmacia, etc., expresando la fecha de su celebración, tiempo de su duración, importe a que ascienden y demás datos necesarios para el mejor conocimiento de su alcance e importancia.

9.º Las Corporaciones vienen obligadas a consignar en sus Presupuestos, con destino a subvenciones para el Frente de Juventudes creado por Ley de 6 de Diciembre de 1940 (Campamentos de verano, viajes de instrucción, etc.), cantidades que no serán inferiores a las que para estos fines u otros análogos (Colonias escolares, etc.), figuraban en el Presupuesto vigente o en los anteriores, aumentándose cuando sea posible y lo permita la situación de la Hacienda local. A este efecto se reitera lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 9 de Mayo de 1941.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de 6 de Septiembre de 1940, creando el Instituto de Estudios de Administración Local, las Corporaciones consignarán en sus Presupuestos para 1944 las cantidades que les correspondan para consti-

tuir el capital fundacional y contribuir a los gastos de primer establecimiento de aquel Centro, conforme a la escala establecida en el artículo 58 del Reglamento de 24 de Junio de 1941.

11. Los Presupuestos no podrán contener déficit inicial y se evitará la nivelación aparente de los mismos; que produce como consecuencia una minoración efectiva de los ingresos y aumentos posteriores de gastos que han de cubrirse con suplementos de crédito o presupuestos extraordinarios o adicionales.

12. Formados los Presupuestos provinciales por la Corporación, se remitirán por su Presidente, dentro de los cinco días siguiente, a su aprobación por el Gobernador civil. En el BOLETIN OFICIAL de la provincia se publicará el resumen por capítulos y artículos del proyecto aprobado.

La aprobación de los Presupuestos provinciales ordinarios corresponde al Gobernador civil de la provincia, conforme al artículo 200 del Estatuto Provincial.

En caso de que se formulen reclamaciones o de que el Gobernador civil advierta extralimitaciones legales, insuficiencia de recursos o perjuicios para los intereses generales del Estado, los Presupuestos con las reclamaciones y observaciones pertinentes serán elevados a este Ministerio para su resolución, anulación o aprobación, según proceda. Los Gobernadores civiles, teniendo presente cuanto se dispone en esta Circular, oirán el dictamen de los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local y podrán requerir otros asesoramiento en casos necesarios.

13. Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 198 del Estatuto Provincial, podrán formarse Presupuestos extraordinarios con los recursos especiales de ingresos votados al efecto, aplicando en lo posible el procedimiento de los ordinarios y reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionaras y resolver las reclamaciones producidas, oyendo al de Hacienda en cumplimiento del Decreto de 2 de Abril y Real Orden de 18 de Junio de 1930 y Orden de la Presidencia de 30 de Septiembre de 1943.

14. Cuanto se dispone en las prevenciones anteriores en orden a la austeridad en los gastos, reducción de plantillas de personal, exacciones ilegales, economías en los distintos servicios, etc., será de aplicación a los Presupuestos que los Ayuntamientos han de formar para el próximo ejercicio económico, en cuya tramitación se ajustarán a lo dispuesto en el Título I del Libro II del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, al elevar sus propuestas sobre Presupuestos municipales a los Delegados de Hacienda, tendrán presente cuanto les afecta de lo dispuesto en la presente Circular.

15. Los Ayuntamientos formarán nuevos Presupuestos para el ejercicio de 1944, y sin excepción lo harán cuando el actualmente en vigor ya hubiese sido objeto de prórroga del anterior, y deberán incluir en ellos para el año próximo una cantidad igual a la del año 1937, por obligaciones a favor de la Beneficencia y Obras Sociales,

conforme a la Orden de 31 de Marzo de 1938.

16. A los Alcaldes de los Ayuntamientos que en 31 de Diciembre no hayan remitido sus Presupuestos o la prórroga del vigente a las Secciones provinciales de Administración Local, los Gobernadores Civiles y, en su caso, los Delegados de Hacienda, dando previa cuenta a aquéllos, podrán imponer las sanciones establecidas en el artículo 274 del Estatuto municipal, Real Orden de 24 de Mayo de 1924 y artículo sexto, apartados 21 y 23 del Reglamento de Administración Económica Provincial de 13 de Octubre de 1903.

Para la formación de Presupuestos extraordinarios, a partir de 1.º de Enero de 1944, las Corporaciones locales se atenderán al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de la Presidencia de 30 Septiembre de 1943, y a las normas que se dicten para la ejecución de lo que se establece en dicho artículo.

Se recuerda el exacto cumplimiento de la Circular dictada por la Dirección General de Administración Local en 12 de Agosto de 1943, por la que se ordenaba a los Ayuntamientos la obligación que tienen, al formular sus Presupuestos extraordinarios de liquidación, autorizados por la Ley de 29 de Julio, de incluir en los mismos las cantidades que adeuden a sus Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, previa la formalización del descubierto en cada caso en las condiciones pertinentes.

Los Gobernadores civiles, teniendo en cuenta la unidad de criterio que debe imperar necesariamente en las normas que se dicten imponiendo obligaciones a las Cor-

poraciones locales, y más cuando éstas representen una exigencia de tipo económico, tendrán en cuenta que no pueden ser establecidas nuevas cargas y que cualquier gravamen que se intentare establecer sobre las entidades municipales y provinciales, aunque se funde en protección o ayuda a intereses patrióticos o generales, no puede ser autorizado sin haber sido previamente sometido a conocimiento de este Ministerio y obtenida su superior aprobación. Cuidarán asimismo de ordenar la urgente inserción de la presente Circular en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, llamando la atención de los Presidentes de las Comisiones gestoras a fin de que ninguna Corporación pueda desconocerla, vigilando la aplicación de sus preceptos en cuanto sea de su competencia.

Dios guarde VV. EE. muchos años.

Madrid 30 de Octubre de 1943.—  
El Director general, *Carlos Pinilla*.  
Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

**Gobierno Civil de Palencia**

**CIRCULAR Núm. 205**

Llamo la atención de los señores Presidentes de las Comisiones Gestoras provincial y municipales de mi jurisdicción, sobre la preinserta Circular de la Dirección General de Administración Local, por la que se dan normas a las Corporaciones locales para la confección de los presupuestos para 1944, a fin de que cumplan con toda exactitud los preceptos en la misma contenidos.

Palencia 2 de Noviembre 1943.

El Gobernador Civil,

3055 *Enrique de Lara y Guerrero*

**JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS**

**PRECIOS OFICIALES**

**Mes de Noviembre de 1943**

Precios oficiales que regirán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el mes próximo citado.

CLASE DE LOS ARTÍCULOS	Beneficio e indemnización		Coeficientes transportes	Precio de venta por	
	Mayorista	Detallista		Mayorista	Detallista
	Ptas. kilo	Ptas. kilo		Ptas. kilo	Ptas. kilo
Aceite .....	0'20	0'15	0'063	4'64	4'80
Azúcar .....	4'00	0'15	0'063	2'685	2'90
Judías blancas.....	7'00	0'323	0'063	2'55	2'88
Judías pintas.....	7'00	0'271	0'063	2'154	2'43
Garbanzos.....	7'00	0'293	0'063	2'25	2'55
Lentejas.....	7'00	0'288	0'063	2'28	2'58
Azúcar estuchado.....	7'00	—	—	4'698	—
Fideos .....	7'00	0'343	0'063	2'64	2'99
Macarrones.....	7'00	0'399	0'063	3'07	3'47
Arroz corriente.....	7'00	0'335	0'063	2'58	2'91
Arroz especial... ..	7'00	0'525	0'063	4'042	4'567
Puré (sin empaquetar) .....	7'00	0'287	0'063	2'213	2'50
Puré empaquetado.....	7'00	0'39	0'063	3'069	3'46
Jabón.....	7'00	0'383	0'063	3'067	3'45
Guisantes comestibles.....	7'00	0'15	0'063	1'155	1'305
Café.....	—	—	0'063	20'77	22'77
Altramuces .....	13'00	—	0'038	0'77	—
Salvados .....	13'00	—	0'038	0'669	—
Residuos de limpia.....	13'00	—	0'038	0'56	—
Pulpa seca .....	13'00	—	0'038	0'38	—
Alfalfa henificada.....	13'00	—	0'038	0'462	—
Subproductos de puré .....	13'00	—	0'038	0'50	—
Patatas (tardía) .....	10'00	0'071	0'033	0'706	0'777

Sobre los anteriores precios señalados para la patata, se incrementarán los arbitrios municipales de consumo, legalmente establecidos en cada Ayuntamiento.

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre, se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por kilogramo para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, redondeando en más a la fracción monetaria el que resulte, sin más aumento por ningún otro concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, Palencia 29 de Octubre de 1943.—El Gobernador Civil-Presidente, *Enrique de Lara y Guerrero*.

Sección de Administración Local de la provincia de Palencia

AÑO DE 1943

RESUMEN de los presupuestos municipales de Ingresos y Gastos de cada Ayuntamiento de esta provincia, clasificados por categorías similares de población, conforme al Censo de 1940:

AYUNTAMIENTOS	INGRESOS Y GASTOS	
	Pesetas	Cts.
<b>Hasta 1.000 habitantes de derecho</b>		
Abarca.....	15.000	
Abastas.....	15.223	57
Abia de las Torres.....	25.767	57
Alba de Cerrato.....	26.634	12
Alba de los Cardaños.....	15.147	32
Amayuelas de Abajo.....	8.552	98
Amayuelas de Arriba.....	9.474	57
Añoza.....	15.210	64
Arbejal.....	6.405	20
Arconada.....	17.808	
Arenillas de San Pelayo.....	6.918	20
Autilla del Pino.....	39.770	
Autillo de Campos.....	25.899	25
Ayuela.....	9.325	64
Bahillo.....	18.815	48
Baquerín de Campos.....	24.423	
Bárcena de Campos.....	14.975	40
Barrio de San Pedro.....	17.715	94
Báscones de Ojeda.....	8.991	46
Becerril del Carpio.....	16.669	40
Belmonte de Campos.....	11.068	30
Berzosilla.....	13.501	79
Boada de Campos.....	11.292	21
Boadilla del Camino.....	24.596	55
Boadilla de Rioseco.....	38.319	25
Buenavista de Valdavia.....	32.302	02
Bustillo de la Vega.....	26.843	24
Bustillo del Páramo.....	11.853	55
Cabañas de Castilla (Las).....	11.831	68
Calahorra de Boedo.....	10.891	46
Calzada de los Molinos.....	28.403	97
Calzadilla de la Cueva.....	20.759	30
Camporredondo de Alba.....	9.635	85
Capillas.....	18.907	41
Cardenosa de Volpejera.....	13.492	32
Castil de Vela.....	14.475	04
Castrillo de don Juan.....	41.539	90
Castrillo de Onielo.....	32.000	
Castrillo de Villavega.....	30.191	
Celada de Robledo.....	9.795	70
Cenera de Zalima.....	11.150	
Cervatos de la Cueva.....	23.327	05
Cevico Navero.....	37.580	
Cobos de Cerrato.....	22.804	19
Collazos de Boedo.....	12.156	
Congosto de Valdavia.....	13.394	36
Cordovilla la Real.....	21.511	
Cozuelos de Ojeda.....	8.725	40
Cubillas de Cerrato.....	26.517	47
Dehesa de Montejo.....	16.189	85
Dehesa de Romanos.....	9.721	27
Espinosa de Villagonzalo.....	29.500	
Frechilla.....	63.878	80
Fresno del Río.....	12.061	39
Fuente-Andrino.....	9.351	
Fuentes de Valdepero.....	46.000	25
Gozón de Ucieza.....	11.489	04
Guaza de Campos.....	24.334	50
Hérmedes de Cerrato.....	21.969	
Herrera de Valdecañas.....	27.203	
Herreruela de Castillería.....	3.725	76
Hontoria de Cerrato.....	19.703	13
Hornillos de Cerrato.....	28.839	
Husillos.....	24.646	57
Itero de la Vega.....	24.700	
Itero Seco.....	14.801	
Lagartos.....	21.600	
Lavid de Ojeda.....	13.849	47
Ledigos.....	23.424	31
Ligüérsana.....	3.778	50
Lomas.....	12.276	55
Lores.....	6.329	27
Magaz.....	38.682	
Manquillos.....	16.475	56
Mantinos.....	13.126	
Marcilla de Campos.....	19.810	80
Mazariegos.....	31.158	
Mazuecos de Valdeginete.....	23.774	06
Melgar de Yuso.....	24.688	
Membrillar.....	8.855	
Meneses de Campos.....	28.515	81
Micieces de Ojeda.....	9.966	

AYUNTAMIENTOS	INGRESOS Y GASTOS	
	Pesetas	Cts.
Monzón de Campos.....	33.236	74
Moratinos.....	13.200	60
Mudá.....	6.063	05
Nestar.....	21.118	
Nogal de las Huertas.....	14.458	12
Olea de Boedo.....	6.357	
Olmos de Pisuerga.....	15.849	60
Osornillo.....	16.563	
Otero de Guardo.....	7.229	21
Palacios del Alcor.....	13.719	20
Páramo de Boedo.....	13.031	99
Payo de Ojeda.....	9.996	
Pedraza de Campos.....	31.963	31
Pedrosa de la Vega.....	23.649	64
Perales.....	27.422	69
Perazancas.....	16.649	20
Pino del Río.....	17.382	20
Piña de Campos.....	43.789	90
Población de Arroyo.....	12.697	
Población de Campos.....	28.246	20
Población de Cerrato.....	21.090	18
Polentinos.....	6.934	09
Pozo de la Vega.....	15.095	80
Pozo de Urama.....	14.216	33
Pozuelos del Rey.....	9.666	
Prádanos de Ojeda.....	36.335	
Puebla de Valdavia (La).....	23.120	
Quintana del Puente.....	18.924	
Quintanaluengos.....	8.572	60
Quintanilla de Onsoña.....	23.037	
Rebanal de las Llantas.....	3.989	12
Redondo.....	14.600	64
Reinoso de Cerrato.....	26.146	14
Renedo de la Vega.....	23.156	37
Renedo de Valdavia.....	16.766	30
Requena de Campos.....	15.773	92
Resoba.....	6.300	
Revenga de Campos.....	29.715	
Revilla de Campos.....	12.801	
Revilla de Collazos.....	10.914	65
Ribas de Campos.....	21.969	45
Riberos de la Cueva.....	10.381	85
Salinas de Pisuerga.....	16.075	55
San Cebrián de Campos.....	37.753	61
San Cebrián de Mudá.....	12.726	
San Cristóbal de Boedo.....	21.892	62
San Llorente de la Vega.....	9.143	10
San Mamés de Campos.....	17.253	
San Martín de los Herreros.....	18.927	35
San Román de la Cuba.....	24.170	22
San Salvador Cantamuda.....	13.061	05
Santa Cecilia del Alcor.....	22.532	
Santa Cruz de Boedo.....	10.565	47
Santibáñez de Ecla.....	9.242	63
Santibáñez de Resoba.....	6.000	
Santillana de Campos.....	23.995	28
Santoyo.....	30.652	59
Serna (La).....	10.662	40
Sotobañado.....	24.108	50
Soto de Cerrato.....	21.746	96
Tabanera de Cerrato.....	26.332	40
Tabanera de Valdavia.....	7.541	04
Támara.....	24.904	08
Tariego.....	31.014	
Torre de los Molinos.....	15.478	61
Torremormojón.....	24.779	13
Triollo.....	16.609	11
Valbuena de Pisuerga.....	13.054	
Valdecañas de Cerrato.....	17.650	80
Valdeolillos.....	15.900	77
Valderrábano.....	7.668	10
Valdespina.....	23.449	10
Valde-Ucieza.....	22.961	50
Valoria de Aguilar.....	12.985	60
Valoria del Alcor.....	22.372	50
Valle de Cerrato.....	32.809	33
Valle de Santullán.....	7.384	
Vañes.....	5.754	80
Vega de Bur.....	14.609	
Vega de doña Olimpa.....	12.960	
Ventosa de Pisuerga.....	24.780	50
Vergaño.....	5.745	
Vertavillo.....	38.100	
Villabasta.....	7.355	98
Villabermudo.....	15.701	40
Villacidaler.....	23.810	
Villaconancio.....	19.708	16
Villadiezma.....	17.129	77
Villafrauel.....	8.740	92

AYUNTAMIENTOS	INGRESOS Y GASTOS	
	Pesetas	Cts.
Villahán.....	24.533	
Villaherreros.....	25.564	
Villaeles de Valdavia.....	12.214	08
Villajimena.....	13.347	08
Villalaco.....	22.325	
Villalba de Guardo.....	12.795	
Villalcázar de Sirga.....	23.002	80
Villalcón.....	24.032	85
Villalobón.....	19.123	80
Villalumbroso.....	24.023	
Villamartín de Campos.....	18.188	
Villamediana.....	42.350	75
Villameriel.....	23.720	15
Villamoronta.....	23.633	40
Villamuera de la Cueva.....	10.572	35
Villanueva de Abajo.....	10.186	01
Villanueva de Henares.....	18.420	
Villanueva del Rebollar.....	9.826	27
Villanuño de Valdavia.....	11.865	48
Villaprovedo.....	19.070	88
Villarmentero de Campos.....	5.764	
Villasarracino.....	28.956	80
Villasila.....	11.440	80
Villatoquite.....	14.123	
Villaturde.....	21.925	90
Villaumbrales.....	31.568	42
Villaviudas.....	39.000	
Villelga.....	14.356	60
Villerías.....	21.204	
Villobre.....	7.597	
Villodrigo.....	14.714	62
Villoldo.....	41.196	76
Villota del Duque.....	14.385	66
Villovieco.....	18.280	
<b>Totales de este grupo.</b>		<b>3.875.262 12</b>
<b>De 1.001 a 5.000 habitantes de derecho</b>		
Aguilar de Campoo.....	103.456	18
Alar del Rey.....	56.669	95
Ampudia.....	68.716	
Amusco.....	66.910	35
Antigüedad.....	47.200	91
Astudillo.....	150.926	
Baltanás.....	99.990	
Becerril de Campos.....	97.991	
Brañosera.....	50.000	
Carrión de los Condes.....	237.918	06
Castrejón de la Peña.....	41.969	99
Castromocho.....	50.000	
Cervera de Pisuerga.....	69.926	36
Cevico de la Torre.....	64.482	28
Cisneros.....	74.812	50
Dueñas.....	224.815	50
Espinosa de Cerrato.....	32.553	54
Frómista.....	71.519	30
Fuentes de Nava.....	98.709	70
Grijota.....	41.750	17
Guardo.....	97.016	25
Herrera de Pisuerga.....	178.802	98
Lantadilla.....	37.380	
Olmos de Ojeda.....	25.665	57
Osorno.....	65.706	20
Palenzuela.....	54.850	
Paredes de Nava.....	283.989	
Pomar de Valdivia.....	41.305	22
Respenda de la Peña.....	21.478	
Saldaña.....	94.347	
Santervás de la Vega.....	17.995	40
Santibáñez de la Peña.....	64.330	
Torquemada.....	68.956	
Valdegama.....	27.962	77
Velilla de Guardo.....	29.513	
Villada.....	116.058	
Villaluenga de la Vega.....	24.454	
Villamuriel de Cerrato.....	53.865	
Villarrabé.....	24.263	80
Villarramiel.....	185.648	30
Villota del Páramo.....	28.775	60
<b>Totales de este grupo.</b>		<b>3.292.679 88</b>
<b>De 5.001 a 20.000 habitantes de derecho</b>		
Baños de Cerrato.....	240.885	79
Barruelo de Santullán.....	204.165	51
<b>Totales de este grupo.</b>		<b>445.051 30</b>
<b>De 20.001 a 100.000 habitantes de derecho</b>		
Palencia.....	3.199.238	81
<b>Totales de este grupo.</b>		<b>3.199.238 81</b>

## RESUMEN POR CATEGORIAS

HABITANTES	INGRESOS Y GASTOS	
	Pesetas	Cts.
Hasta 1.000.....	3.875.262	12
De 1.001 a 5.000.	3.292.679	88
De 5.001 a 20.000.	445.051	30
De 20.001 a 100.000.	3.199.238	81
<b>Totales generales.</b>	<b>10.812.232</b>	<b>11</b>

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 300 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, se insertan en este periódico oficial los resúmenes de los presupuestos municipales correspondientes al año actual de 1943.

Palencia 27 de Octubre de 1943.—El Jefe de la Sección, SANTIAGO MATEOS JORGE.

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

## JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

## Precios del pan para el mes de Noviembre

Durante el mes expresado, registrarán en esta provincia los siguientes precios para la venta del pan:

Pieza de 125 gramos..	0'25	ptas.
» » 150 » ..	0'25	»
» » 200 » ..	0'25	»
» » 400 » ..	0'50	»
» » 600 » ..	0'75	»
» » 800 » ..	1'00	»

Las cantidades que resulten por diferencia de precio entre las fórmulas correspondientes y el redondeo aplicado, serán liquidadas mediante la Caja de Compensación del pan por los fabricantes de harina, a cuyo fin les serán cursadas las órdenes correspondientes.

Se advierte a los panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan más que el de flama o miga blanda, debiendo ajustarse las piezas a las modelaciones anteriormente establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiplos de las raciones de primera y segunda categorías, las cuales necesariamente, deberán elaborarse en piezas del peso señalado.

Se recuerda a todas las Autoridades que tienen el deber de velar por los intereses del público, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento Provisional para aplicación del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937, la tolerancia en el peso del pan, que se determinará habitualmente en lotes no inferiores a diez piezas, será el cuatro por ciento como máximo, en frío, debiendo comunicar quincenalmente los señores Alcaldes a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, el resultado que arroje el repeso efectuado cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 29 de Octubre de 1943.  
El Gobernador Civil-presidente,  
3082 Enrique de Lara y Guerrero

El BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 131, de fecha 29 de este mes, publica la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes núm. 411, de fecha 16 de Octubre, complementaria de la 406, de 30 de Septiembre, sobre intervención del tocino y de la manteca procedentes del ganado de cerda destinado al consumo en fresco y prohibición de fabricar y expender productos de charcutería y fiambres.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos primero, segundo y tercero de dicha Circular, se dictan las siguientes normas orientadas a conseguir con toda normalidad la distribución de dichas grasas:

Primero. Los Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes dependientes de esta Provincial, vigilarán directamente y bajo su personal responsabilidad, los sacrificios de ganado porcino que se realicen con destino al consumo en fresco.

Segundo. Mensualmente, entre los días 1 y 5 de cada mes, darán cuenta a estos Servicios Provinciales del número de cabezas sacrificadas, peso en canal de cada una de ellas y cantidades de tocino y manteca puestas a su disposición por los industriales tablajeros que hayan sacrificado cerdos a adquiridos sus canales.

Tercero. A la vista de las existencias que arrojen las relaciones recibidas, esta Delegación Provincial, ordenará el suministro de dichos artículos entre los vecindarios respectivos.

Palencia 30 de Octubre de 1943.  
El Gobernador Civil,  
3052 Enrique de Lara y Guerrero

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

## ANUNCIO

Habiéndose formado por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el Padrón de edificios y solares de esta capital, para el próximo ejercicio de 1944, queda de manifiesto dicho documento en la misma Administración (Negociado del Catastro de Urbana), para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan formular, dentro del término de ocho días, las reclamaciones que estimen a su derecho.

Palencia 30 de Octubre de 1943.  
—El Administrador, Antonio López.  
3081

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

## Comisión Gestora

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en la sesión ordinaria del día 17 de Agosto de 1943

Preside don Buenaventura Benito. Asisten los Gestores señores López-Negrete, Conde, Cuadros, Merino y Ramirez; el Interventor interino señor Díez Navarro y el Secretario señor Mateo Arenillas.

Catálogo Monumental.—Gestionar de la Comisión Provincial de Monumentos la publicación del tomo 4.º, estudiar la reimpresión del 2.º y fijar el precio de venta de dicha obra y de la «Silva».

Fernando Rebolledo.—Quedar enterada de que con fecha 13 del actual, se ha reintegrado a su puesto de Oficial 3.º, por haberle sido concedido licencia de tres meses por la Autoridad militar.

Faustina Crespo.—Concederle un mes de licencia, previa conformidad del Jefe de la Sección de Administración Local, donde presta servicios como Auxiliar.

Luis-Angel Vielva Otorel.—Concederle la excedencia voluntaria en su cargo de Oficial 3.º de esta Diputación por más de un año y menos de diez y que por Secretaría se

informe sobre acoplamiento para la mejor marcha de los servicios y declaración de vacantes.

Capellán de la Beneficencia.—Que pase a informe del Negociado de Personal el escrito en que don Atilano Nieto insiste en la súplica de que se le abone la retribución correspondiente al periodo desde 12 de Abril de 1934 hasta el 10 de Enero de 1941.

Abilio Sangrador.—Concederle quince días de permiso.

Concurso de natación.—Encomendar al Gestor Sr. Ramirez la adquisición de un objeto para premio en dicho concurso, organizado con motivo de las Ferias de San Antolín.

Consignación viveros.—Que por los señores Directores del Hospital y Beneficencia se informe respecto de los suministros que se les hayan hecho procedentes de la Huerta de Astudillo.

Camino vecinal de Acera de la Vega.—Aprobar la liquidación de las obras en el camino vecinal de Acera de la Vega a Saldaña y librar al destajista don Jesús Mier Grande pesetas 997'54, saldo a su favor.

Reparación de caminos.—Librar a don Paulino Rabanal 5.796'90 pesetas por reparación de obras de fábrica en el camino vecinal de Payo a Dehesa de Montejo; al destajista don Pedro Guaza Pastor, pesetas 1.708'55, por accesos y desagües en el puente sobre el río Pisuerga, en Nogales, y a don Jesús Mier Grande pesetas 8.637'60 por obras en el camino vecinal de Acera de la Vega a Saldaña.

Devolución de fianza.—Publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el correspondiente anuncio previo para la devolución de fianza a la Junta vecinal de Baños de la Peña, ejecutora de las obras del puente sobre el río Valdavia, en el camino vecinal de dicho pueblo a la carretera de Palencia a Tinamayor.

Camino de Tarilonte.—Informar desfavorablemente la solicitud de la Junta vecinal de dicho pueblo interesando la construcción de un camino a la estación de Villaverde de la Peña.

Hospicio.—Acceder al ingreso de la niña Ascensión Salido.

Inscribir en el Escalafón al vecino de Husillos, Restituto Rebolledo.

Desestimar la petición de ingreso del vecino de Ampudia, Juan Rodríguez Villaverde.

Becas.—Solicitar de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando informes sobre las aptitudes y aplicación del becario don Julio Gutiérrez Martín, a fin de basar en los mismos la resolución que se adopte sobre continuación o cancelación del beneficio.

Obra «18 de Julio».—Desestimar la solicitud del Jefe provincial de dicha Obra interesando concertar los servicios de asistencia que le son propios en el Hospital Provincial ofreciéndole que puede ingresar sus enfermos en dicho Establecimiento en las condiciones generales que rigen para enfermos de pago.

Junta Técnica Consultiva.—Que pase a informe de los señores Directores de la Beneficencia y Hospital los acuerdos adoptados por dicha Junta en la sesión celebrada el día 11 del actual.

Servicio de Recaudación.—Pres- tar conformidad a la propuesta que

en su informe hace el Jefe accidental del Servicio respecto de la instancia suscrita por don José-Antonio Guzmán Cuenca, solicitando le sea devuelta la cantidad de 661'95 pesetas que dice ha pagado indebidamente.

Cuentas varias.—Aprobar la relación número 22, comprensiva de cuatro facturas por un total importe de pesetas 78.550'10; la del material de oficina de la Sección de Vías y Obras, por 1.250 pesetas; la de la oficina del Tribunal Provincial de lo Contencioso, pesetas 258'80; la de Intervención, pesetas 500 y la de Secretaría, 1.250 pesetas.

El Secretario, T. Mateo.—Visto bueno: El Presidente, B. Benito.

## Administración Municipal

## Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

## Proyecto de modificaciones al presupuesto de 1943

Villota del Páramo.	3072
Villarramiel.	3070
Itero de la Vega.	3068
San Llorente de la Vega.	3067
La Serna.	3062
Villajimena.	3064

## Suplemento de crédito

La Serna.	3063
-----------	------

## Exacciones municipales para 1944

Villota del Páramo.	3073
Itero de la Vega.	3069
San Llorente de la Vega.	3066

## Padrón de edificios y solares para 1944

Triollo.	3071
Villota del Páramo.	3075
Villamuera de la Cueva.	3039

## Matricula Industrial 1944

Triollo.	3071
Villota del Páramo.	3076
Villamuera de la Cueva.	3060

## Padrón de vehículos 1944

Villota del Páramo.	3077
Quintanalungos.	3065
Villamuera de la Cueva.	3061

## Padrón de rústica para 1944

Villota del Páramo.	3074
---------------------	------

## Designación de Vocales natos

## Revenga de Campos

## Parte real

- D. Moisés Garrachón García.
- » Bernardino Rojo González.
- » Máximo Garrachón Ortega.
- » Angel González Gutiérrez.
- » Maurino Garrachón González.

## Parte personal

- D. Francisco Magdaleno Aguado.
- » Emiliano Burgos González.
- » Felicísimo García Antolínez.